



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO No. 80.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 655, de fecha 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 74, Tomo No. 391, del 14 de abril del mismo año, se emitió la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, que tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales rectores garantes de los derechos de la persona migrante salvadoreña y su familia, por medio del diseño, formulación, evaluación y monitoreo de políticas públicas integrales de protección y desarrollo, mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial del Estado y la sociedad civil, en los procesos de desarrollo nacional;
- II. Que la mencionada Ley Especial ha establecido en sus artículos 14, 15 y 16, aspectos que deben ser desarrollados en forma específica en su respectivo Reglamento de Ejecución, relativos al procedimiento de selección de los miembros no gubernamentales del Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia; así como aquéllos relacionados con las causales de remoción de los representantes propietarios y suplentes de dicho Consejo;
- III. Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 42 de la Ley Especial, dicho Reglamento de Ejecución debe tener como fin lograr los objetivos que persigue ese cuerpo normativo, el cual facilitará y asegurará su aplicación; y,
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No.71, de fecha 27 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo No. 395, del 10 de abril del mismo año, se emitió el Reglamento de Ejecución de la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, cuyo contenido debe ser actualizado por medio de un nuevo Reglamento, a efecto de mejorar los procesos de selección de los miembros del Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia.

**POR TANTO,**



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** el siguiente:

### **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE LA LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA PERSONA MIGRANTE SALVADOREÑA Y SU FAMILIA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar, facilitar y asegurar la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, que en adelante se denominará "la Ley".

Asimismo, regulará los aspectos de organización y funcionamiento del Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, denominado "CONMIGRANTES", de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley.

Las atribuciones conferidas en el presente Reglamento al Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, deben entenderse como atribuciones que habrán de ser realizadas por este como parte de la estructura organizativa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Art. 2.-** Las atribuciones y obligaciones que la Ley señala al CONMIGRANTES, serán ejercidas por:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) La Secretaría Ejecutiva.
- c) Las Unidades Técnicas.

#### **CAPÍTULO II DEL PLENO DEL CONSEJO**

**Art.- 3.-** El Pleno del Consejo, como organismo colegiado, está conformado por todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes, a los que se refiriere el artículo 12 de la Ley.





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Art. 4.-** Los miembros propietarios y suplentes del CONMIGRANTES, serán designados simultáneamente y se requerirá para ambos, el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 13 de la Ley.

La vinculación e identificación con el proceso migratorio exigida por el referido artículo, deberá entenderse como toda actividad destinada a la elaboración, ejecución y seguimiento de políticas públicas, especialmente en materia migratoria; la realización de estudios o investigaciones de temas relacionados con los derechos humanos; la protección de los migrantes y la promoción de sus derechos o acciones análogas relacionadas a la materia.

**Art. 5.-** El Pleno del Consejo será presidido por el Viceministro para los Salvadoreños en el Exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley. En ausencia del Presidente, el Pleno será presidido por el Director General de Migración y Extranjería, quien ejerce las funciones de Coordinador Adjunto.

En ausencia de ambos, el Pleno del Consejo deberá elegir entre los miembros presentes, un representante titular quien presidirá la sesión respectiva. Tal circunstancia deberá consignarse en acta, incluyendo el motivo, fecha y hora de la designación.

**Art. 6.-** El Pleno del Consejo celebrará sus sesiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley. La convocatoria será cursada de forma escrita y deberá contener la indicación del día, hora y lugar de la sesión, así como la agenda que se desarrollará en la misma.

Los representantes gubernamentales que forman parte del Pleno del Consejo, serán convocados a través de una comunicación oficial, para la cual se requerirá el acuse de recibo respectivo.

Los representantes no gubernamentales que forman parte del Pleno del Consejo, serán convocados por medio de nota formal. Para tal fin, aquéllos, durante la primera sesión del Consejo, deberán designar el lugar para recibir notificaciones e informar posteriormente, con la debida anticipación, cualquier cambio sobre éste.

Dicha convocatoria será remitida por la Presidencia del Consejo o por la Secretaría Ejecutiva, en los casos previstos en el artículo 17 de la Ley, a través del medio que se considere más efectivo y que permita dejar constancia de su recepción personal. Cuando el representante lo acepte expresamente, se le podrá convocar a través de cualquier medio electrónico que permita tener



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

certeza de lo fidedigno de la información, fecha de su remisión y recepción; para tal fin, se requerirá del acuse de recibo de la respectiva convocatoria.

**Art. 7.-** La sesión del Pleno del Consejo dará inicio con el establecimiento del quórum válido para sesionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley.

**Art. 8.-** Una vez constatado el quórum necesario para sesionar, la Presidencia del Consejo o quien haga sus veces, abrirá formalmente la sesión y dará lectura a la agenda que contendrá los puntos a desarrollarse en la sesión respectiva, invitando a los presentes a su aprobación o modificación. Una vez ratificada la agenda, facilitará el abordaje de los temas en ella consignados.

**Art. 9.-** El voto al que tendrán derecho los miembros del Consejo será emitido en la forma que establece el artículo 18 de la Ley, el cual será libre, igualitario y público; sin embargo, cuando uno de los miembros del Consejo no esté conforme con algún acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del mismo en una sesión, podrá razonar su voto y pedir que se haga constar en el acta respectiva; en tal caso, el Secretario Ejecutivo está en la obligación de consignar lo así solicitado.

Los miembros del Consejo deberán mantener la debida confidencialidad sobre los asuntos que se discutan dentro de las sesiones que el Pleno celebre y cualquier otra información de la que tengan conocimiento.

**Art. 10.-** La Secretaría Ejecutiva levantará acta de todas las sesiones que celebre el Pleno en la que se consignará el lugar, hora y día de la reunión; la asistencia y agenda desarrollada, con una relación sucinta de las intervenciones sobre cada punto y los acuerdos adoptados.

Las actas deberán someterse a consideración del Pleno al finalizar la sesión o en la inmediata siguiente y serán firmadas por todos los miembros asistentes y el titular de la Secretaría Ejecutiva. Si alguna de las personas indicadas se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el acta de dicha sesión. En caso que alguno de los participantes no pudiese expresar su voluntad a través de la firma respectiva, podrá hacerlo colocando la impresión dactilar de su huella.

Cualquier incidente que altere o interrumpa la celebración de las sesiones, se hará constar en el acta respectiva. En caso de imposibilidad de desarrollar la agenda en una sola sesión, el Pleno podrá declarar la sesión en receso y acordar su continuación en la fecha que determinen la mayoría de los miembros propietarios o sus suplentes.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El libro de actas tendrá un año de vigencia y será autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior. Es obligación de la Secretaría Ejecutiva expedir, a cada uno de los miembros del Pleno, el extracto del acta que contenga los acuerdos tomados en cada sesión que se realice.

**Art. 11.-** En el caso de renuncia, ausencia temporal o de impedimento de alguno de los miembros del Pleno, éste será reemplazado por su respectivo suplente. Cuando con conocimiento previo, los miembros propietarios incurran en cualquiera de los mencionados supuestos, deberán éstos o la Institución a la que representan, en un tiempo prudencial, notificar esta situación al Presidente del Consejo para efectos de la convocatoria del respectivo suplente.

En el caso de renuncia o sustitución de ambos, el titular de la institución, asociación u organización, deberá informar dentro de los ocho días hábiles posteriores a los supuestos antes mencionados, la designación de sus representantes, conforme lo determinan los artículos correspondientes en el Capítulo IV del presente Reglamento. Su designación será por el tiempo que restare para concluir el nombramiento del miembro del Consejo que hubiere renunciado.

**Art. 12.-** Los miembros del Pleno serán removidos por Resolución de éste, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley, garantizando un debido proceso, especialmente el derecho de audiencia y defensa.

Son causales que dan lugar a remoción, las siguientes:

- a) Incumplimiento grave de sus obligaciones y funcionales legales.
- b) Negligencia grave en el desempeño de su cargo.
- c) Haber sido condenado por la comisión de un delito doloso.
- d) Incapacidad física o mental que imposibilite el ejercicio de su cargo.
- e) Falta de respeto reiterada y grave hacia los miembros del Consejo.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "incumplimiento grave", toda acción u omisión deliberada, contraria a las atribuciones que le han sido conferidas a los miembros del Pleno, en el marco de su competencia; y por "negligencia grave", el descuido, desatención o falta de diligencia en el desempeño de sus atribuciones que obstaculice o afecte el funcionamiento del CONMIGRANTES o de sus fines.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### CAPÍTULO III

#### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Art. 13.-** El Secretario Ejecutivo, cuya designación corresponde al Pleno del Consejo, de conformidad con el artículo 20 de la Ley, deberá ser nombrado dentro de un plazo máximo de 2 meses, contados a partir de la primera sesión realizada por el Pleno del Consejo. Posteriormente, el Consejo deberá tomar todas las medidas necesarias para que las siguientes designaciones del Secretario Ejecutivo se realicen con la debida anticipación, de tal forma que tal cargo esté presidido en todo momento y no haya acefalia.

Para el nombramiento del Secretario Ejecutivo, cada uno de los miembros integrantes del Pleno podrá proponer, durante su primera sesión, a un candidato que reúna los requisitos establecidos por el artículo 21 de la Ley para ejercer el cargo.

El Presidente del Consejo elaborará una lista con todos los candidatos propuestos e inmediatamente convocará a una sesión, indicando el día, hora y lugar en que se elegirá al Secretario Ejecutivo. Dicha elección será realizada por mayoría de votos, con la participación de todos los miembros del Pleno.

El cargo de la persona titular de la Secretaria Ejecutiva será ejercido por un periodo de cuatro años, el cual podrá ser renovable una vez por un período igual.

### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA PERSONA MIGRANTE Y SU FAMILIA.

**Art. 14.-** La representación del Pleno estará integrada por representantes gubernamentales y no gubernamentales, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley.

La designación de miembros propietarios y suplentes por parte de cada institución gubernamental, se realizará por medio de una comunicación oficial de la institución correspondiente dirigida al Presidente del Consejo, al ser requerida por este último.





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Art. 15.-** La designación de miembros propietarios y suplentes por parte de representantes no gubernamentales del Consejo, se realizará conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

### Sección Primera

#### De la selección de la representación de las asociaciones de salvadoreños radicados en el exterior

**Art. 16.-** La selección de los tres representantes y sus respectivos suplentes de las asociaciones de salvadoreños en el exterior, será realizada por la Presidencia del Consejo de tres ternas electas en la sesión de asociaciones establecida en el artículo 15 de la Ley.

El Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior apoyará a la Presidencia del Consejo con las acciones necesarias que aseguren un proceso de selección transparente que respete los principios de igualdad, acceso a la información, protección de los datos personales, difusión de la gestión pública y participación equitativa, atendiendo a la representación geográfica, territorial y de género.

**Art. 17.-** Las asociaciones de salvadoreños en el exterior que en razón de las actividades que desarrollen cuenten con filiales, dentro o fuera del territorio nacional, podrán participar en el respectivo proceso de selección, por si mismas o por medio de una de sus representaciones; por lo que en ningún caso será admitida más de una participación por asociación.

**Art. 18.-** El proceso de selección de las asociaciones de salvadoreños en el exterior estará constituido por las siguientes etapas:

- a. Divulgación del proceso general de selección de representantes de las asociaciones de salvadoreños en el exterior.
- b. Registro de las asociaciones de salvadoreños en el exterior en la base de datos de organizaciones que participarán del proceso de selección.
- c. Participación en plataforma virtual, que supone la interacción y difusión de los perfiles y propuestas de las organizaciones de salvadoreños en el exterior con interés en ser elegidas como representantes del sector ante el Consejo.
- d. Sesión de las organizaciones de salvadoreños en el exterior y selección de las tres ternas señaladas en el Art. 14 de la Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- e. Elección de los tres representantes de las asociaciones de salvadoreños en el exterior y sus suplentes, que se integrarán al pleno del CONMIGRANTES.

La Presidencia del Consejo establecerá una Comisión de carácter técnica-interinstitucional con conocimientos del tema migratorio, con el objeto de verificar el cumplimiento de las etapas del proceso de selección, de acuerdo a lo establecido en la presente Sección.

**Art. 19.-** En la primera etapa del proceso, el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de sus Representaciones Diplomáticas y Consulares, realizará una campaña de divulgación del proceso general de selección de representantes de las asociaciones de salvadoreños radicados en el exterior, cuya duración no podrá ser menor a 15 días calendario.

**Art. 20.-** La etapa de divulgación tendrá como objetivo dar a conocer el proceso de selección general de los representantes de las asociaciones de salvadoreños radicados en el exterior e incentivarlas a que se registren en la base de datos para dar inicio a dicho proceso.

Durante esta etapa, deberá comunicarse el objetivo y el plazo establecido para el registro, así como los requisitos que deben cumplir las asociaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 25 del presente Reglamento y otra información pertinente.

**Art. 21.-** Durante todo el proceso de selección, el Ministerio de Relaciones Exteriores y las diversas Representaciones Diplomáticas y Consulares estarán obligadas a facilitar a las asociaciones el contenido de la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, el presente Reglamento y a brindar información relativa a las funciones del Consejo, su estructura y procedimientos de selección.

**Art. 22.-** La campaña de divulgación será realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del sitio web institucional y en los sitios web de sus Representaciones Diplomáticas y Consulares. Las Representaciones podrán utilizar además, los medios de comunicación locales disponibles en cada una de sus jurisdicciones, tales como televisión, periódicos, radio, carteleras comunitarias, entre otros.

**Art. 23.-** La segunda etapa del proceso de selección consistirá en el registro de las asociaciones de salvadoreños en el exterior en la base de datos de participantes y tendrá una duración de 30 días calendario, contados a partir de la finalización de la etapa de divulgación.





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las asociaciones de salvadoreños en el exterior que posean interés de participar en el proceso de selección de ternas establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la asociación se encuentre registrada en el Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior;
- b) Que el mayor porcentaje de la Junta Directiva de la asociación, así como su membresía, sean personas salvadoreñas;
- c) Que manifiesten compromiso por el cumplimiento de las funciones a las que se refiere el presente Reglamento;
- d) Que se presenten los documentos necesarios para el registro, estipulados en el artículo 25 del presente Reglamento.

**Art. 24.-** El Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, será el encargado de establecer la base de datos para el registro de las asociaciones de salvadoreños en el exterior que manifiesten interés de participar del proceso de selección.

Para registrarse en la referida base de datos, las asociaciones deberán comunicarse o presentarse a la Representación Diplomática o Consular de su circunscripción. Asimismo, podrán registrarse en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuyo caso el Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior lo informará a las Representaciones Diplomáticas y Consulares.

La ficha de registro deberá contener un número único, el cual será utilizado para identificar a las asociaciones durante el proceso.

**Art. 25.-** Para el respectivo registro, las asociaciones interesadas en participar en el proceso de selección, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Ficha de inscripción autorizada por el Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior;
- b) Copia del documento de identificación personal que permita comprobar la nacionalidad salvadoreña de los miembros de la Junta Directiva de la asociación;
- c) Declaración Jurada en la que se haga constar que la membresía de la asociación es mayoritariamente salvadoreña;
- d) Un informe que reseñe el trabajo realizado por la organización, relacionado con temas migratorios en beneficio de la comunidad salvadoreña;
- e) Plan de trabajo del último año; y,
- f) Nota de interés de porqué desea participar en el proceso.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**Art. 26.-** Durante la segunda etapa del proceso, las Representaciones Diplomáticas o Consulares atenderán y darán respuesta a cualquier consulta relativa al registro que sea presentada por las asociaciones de salvadoreños en el exterior.

En el caso de las asociaciones de salvadoreños en el exterior que tengan domicilio en países ante los cuales el Estado salvadoreño no tenga acreditadas Representaciones Diplomáticas o Consulares, el respectivo trámite de registro podrá hacerlo en la Representación Diplomática o Consular más cercana al lugar en que se encuentre o a través de los medios electrónicos que el Ministerio de Relaciones Exteriores ponga a disposición.

**Art. 27.-** Corresponderá a la Comisión técnica-interinstitucional establecida en el artículo 18 del Reglamento, la revisión y verificación de los documentos de registro de las asociaciones de salvadoreños en el exterior.

**Art. 28.-** Finalizado el plazo de registro de las asociaciones de salvadoreños radicados en el exterior en la base de datos, este se publicará en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del plazo de 10 días calendario, contados a partir de la finalización de la etapa de registro.

Dicha publicación será remitida a las asociaciones inscritas con el objeto de confirmar que se encuentran habilitadas para participar en el proceso de selección, lo cual podrá ser realizado de forma electrónica.

**Art. 29.-** La tercera fase del proceso de selección iniciará por convocatoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su sitio web y de cada Representación Consular, a las asociaciones que fueron registradas en la base de datos, para que participen de la plataforma de interacción y presentación de perfiles de las organizaciones interesadas en ser elegidas como representantes en el pleno del CONMIGRANTES.

La plataforma tendrá como objetivo facilitar el intercambio entre las organizaciones, la difusión de los perfiles, propuestas, experiencias de las asociaciones de salvadoreños en el exterior y el impulso de redes, coaliciones y alianzas.

La plataforma estará abierta por un periodo de 30 días con el objetivo que sea un espacio de escrutinio público para las propuestas que realicen las organizaciones participantes del proceso.

**Art. 30.-** La Comisión técnica-interinstitucional establecida en el artículo 18 del Reglamento, analizará la información de las asociaciones en la plataforma.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Art. 31.-** La cuarta etapa del proceso de selección será la celebración de la sesión de asociaciones de salvadoreños radicados en el exterior establecida en el artículo 15 de la Ley.

La convocatoria para participar en la sesión de asociaciones será realizada por el Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior a las asociaciones que se encuentren en el registro, al menos sesenta días calendario antes de la fecha establecida para la celebración de la sesión de asociaciones de salvadoreños en el exterior.

Dicha convocatoria será realizada por medio de invitación directa y por una sola vez de manera pública, para lo cual se podrán utilizar los medios que se estimen pertinentes, dentro y fuera de El Salvador, tales como televisión, periódicos, radio, cartelera comunitarias, internet, entre otras.

Tanto la convocatoria pública como la invitación directa, detallarán su objetivo, la fecha y hora de la celebración, los requisitos que los representantes de dichas asociaciones deberán cumplir, la forma en que se desarrollará la selección, así como cualquier otra información necesaria para su celebración.

Toda asociación deberá acusar recibo de la recepción de dicha convocatoria en el menor plazo posible por escrito y deberá remitir además, los datos de contacto de la persona que la representará en la sesión general de asociaciones de salvadoreños en el exterior.

**Art. 32.-** Los requisitos que deberán cumplir los representantes de las asociaciones de salvadoreños radicados en el exterior que participarán en dicha sesión, serán los establecidos en el artículo 13 de la Ley.

**Art. 33.-** La sesión de Asociaciones de Salvadoreños en el Exterior se realizará por una sola vez, por medio de una plataforma virtual de comunicación, la cual deberá estar especialmente diseñada para facilitar el diálogo entre las asociaciones, así como para dejar constancia escrita, audio o video de lo así discutido y acordado entre estas.

**Art. 34.-** El foro virtual contará con un moderador designado por la Presidencia del Consejo, quien tendrá como funciones principales dar inicio a la sesión de selección, coordinar el debate y responder a cualquier pregunta que le sea efectuada.

**Art. 35.-** Durante la sesión de asociaciones, la presidencia del Consejo y la Comisión técnica-interinstitucional establecida en el artículo 18 del Reglamento, tendrán la responsabilidad de verificar y evaluar a las asociaciones, conforme a los siguientes requisitos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a. Que la propuesta de trabajo contribuya al cumplimiento de la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, especialmente a lo establecido en las obligaciones reguladas en el artículo 10 y al plan estratégico previsto en su título III. (50%).
- b. Participación en coaliciones, redes o alianzas, con el propósito de contribuir a la protección y desarrollo de la persona migrante salvadoreña (10%).
- c. Trabajo realizado en beneficio de la comunidad migrante (20%).
- d. Proyectos de desarrollo implementados en El Salvador (10%).
- e. Relaciones con otras organizaciones latinoamericanas en el país de destino. (10%).

**Art. 36.-** Concluida la sesión de las asociaciones, la presidencia del Consejo, junto con la Comisión técnica-interinstitucional, informará al Pleno del CONMIGRANTES el resultado de la evaluación.

**Art. 37.-** Una vez emitido el informe de evaluación, los representantes designados por las asociaciones podrán presentar un recurso de revisión ante la Presidencia del Consejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la sesión de selección.

Recibida la solicitud, sin más trámite ni diligencia que la vista de la misma, la Presidencia del Consejo confirmará, reformará o revocará los resultados de la sesión de selección, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados desde la fecha en que el recurso fue recibido. La decisión que se adopte será comunicada a la asociación recurrente, así como a todas las asociaciones participantes y a la Representación Diplomática o Consular correspondiente.

La Presidencia del Consejo publicará los resultados obtenidos en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el de las Representaciones Diplomáticas y Consulares, así como también de todas las instituciones del Consejo que dispongan de este recurso.

**Art. 38.-** La Presidencia del Consejo contará con un plazo de cinco días hábiles para la elección de una terna propietaria y una suplente que formará parte del Pleno del Consejo. Para tal fin, deberá tomar en consideración el puntaje obtenido en la sesión de las asociaciones.

Para la selección, también se tendrán en cuenta criterios de equidad de género y representatividad, así como la cantidad y las condiciones de salvadoreños radicados en ese país.

**Art. 39.-** La Presidencia del Consejo comunicará a todos los delegados de las asociaciones y a la Red Diplomática y Consular su decisión y declarará firme la elección de los representantes de las





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

asociaciones de salvadoreños en el exterior. La decisión de la Presidencia del Consejo será inapelable.

**Art. 40.-** Una vez electos los representantes de las asociaciones de salvadoreños en el exterior, estos mantendrán su carácter representativo por lo que, además de las atribuciones generales como miembros del pleno del CONMIGRANTES, deberán:

- a. Acompañar, impulsar y liderar mecanismos de interacción y de consulta directa o virtual con los migrantes salvadoreños, a efecto de atender y canalizar sus propuestas a través del Consejo.
- b. Emitir opinión sobre políticas, programas y proyectos relacionados con la comunidad salvadoreña en el exterior.
- c. Promover, a través del Consejo, esfuerzos que beneficien a las personas salvadoreñas en cualquier condición migratoria.
- d. Trasladar al Consejo, información acerca de las condiciones de la comunidad salvadoreña en el exterior, para su abordaje integral y propuestas específicas que pudiesen tener.
- e. Reunir a las asociaciones de su jurisdicción al menos 2 veces al año, para elaborar propuestas sobre las competencias del Consejo, lo cual deberá ser realizado tanto por los representantes propietarios como por los suplentes ante el Consejo.

### Sección Segunda

#### De la selección del representante de las organizaciones no gubernamentales

**Art. 41.-** El proceso para elegir al representante de las organizaciones no gubernamentales que integrará parte del Pleno del Consejo, será coordinado por la Presidencia del Consejo.

**Art. 42.-** El referido proceso dará inicio con la respectiva convocatoria que se publicará, por una sola vez, al menos en un medio escrito de mayor circulación del país. Dicha convocatoria deberá contener el lugar, fecha, hora y el objetivo de la sesión en la que será seleccionado el representante de esas organizaciones, detalles sobre el proceso de selección, los requisitos que las organizaciones participantes y sus representantes legales o delegados deberán llenar, entre otra información pertinente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La convocatoria será dirigida a organizaciones de la sociedad civil que de conformidad a la Ley, estén legalmente constituidas e inscritas en El Salvador, así como vinculadas e identificadas con la materia.

Las asociaciones que en razón de las actividades que desarrollen cuenten con filiales, ya sea en el territorio de la República o en otro país, podrán participar en el respectivo proceso de selección, a través de ella misma o de una de sus representaciones; por lo que, en ningún caso, será admitida más de una participación por asociación.

**Art. 43.-** Las organizaciones interesadas en participar en el proceso, enviarán a la Presidencia del Consejo un escrito en el que expondrán su interés de participar en la sesión de selección, al cual anexarán copia certificada de los documentos que acrediten los requisitos establecidos en el artículo precedente; así como el perfil de su representante legal o delegado, quien deberá igualmente reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley.

Las organizaciones no gubernamentales que cumplan con los requisitos y el perfil de su representante legal o delegado serán invitadas a la sesión, cuyo objetivo será la selección de un representante y un suplente, para que formen parte del Pleno del Consejo en tal calidad.

**Art. 44.-** La sesión de selección requerirá la participación mínima de cinco organizaciones no gubernamentales que tendrán derecho a un solo voto.

Dichos representantes y suplentes serán seleccionados por la mayoría de votos de los presentes con derecho a ejercerlo. Los representantes legales de las asociaciones participantes podrán delegar, tanto la participación en la sesión de selección como el voto en una persona de su confianza. En tal caso, dicho delegado deberá presentar la documentación legal que acredita su calidad a los coordinadores de la sesión, previamente al inicio de dicha sesión de selección.

La Presidencia del Consejo o el moderador designado por esta para la sesión, tendrá la función de facilitar el debate y de realizar propuestas que aseguren que el mecanismo dispuesto por las organizaciones para votar sea acordado con respeto a los principios de participación equitativa y constructiva de los participantes; así como la transparencia, responsabilidad y supremacía del interés público, en observancia a la Constitución y a las Leyes de la República.

**Art. 45.-** Los resultados de la selección del representante y su suplente se harán constar en un acta firmada por los participantes, la cual será presentada a la Presidencia del Consejo. En el supuesto





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que alguno de los representantes en dicha sesión se negare a firmar el acta respectiva, tal situación se hará constar en esta.

### Sección Tercera

#### De la selección del representante de las universidades privadas

**Art. 46.-** El proceso para elegir al representante de las universidades privadas a quien alude el artículo 12, letra n) de la Ley, que integrará parte del Pleno del Consejo, será coordinado por la Presidencia del Consejo.

**Art. 47.-** Tal proceso dará inicio con la respectiva convocatoria que se publicará, por una sola vez, en por lo menos un medio escrito de mayor circulación del país. Dicha convocatoria deberá contener el lugar, fecha, hora y el objetivo de la sesión en la que será seleccionado el representante de las universidades privadas, detalles sobre el proceso de selección, los requisitos que las universidades participantes y sus representantes legales o sus delegados deberán llenar, entre otra información pertinente.

La convocatoria será dirigida a las universidades privadas que de conformidad a la Ley, estén legalmente constituidas, así como vinculadas e identificadas con la materia, a través de su proyección social en esta área.

**Art. 48.-** Las universidades privadas interesadas en participar en el proceso y que demuestren proyección social en dicha área, enviarán a la Presidencia del Consejo, un escrito en el que expondrán su interés de participar en la sesión de selección, al cual anexarán copia certificada de los documentos que acrediten los requisitos establecidos en el artículo precedente; así como el perfil de su representante legal o delegado, quien deberá igualmente reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley.

Las universidades privadas que cumplan con los requisitos y el perfil de su representante legal o delegado establecidos en el artículo anterior, serán invitadas a la sesión, cuyo objetivo será la selección de un representante de estas y un suplente, para que formen parte del Pleno del Consejo en tal calidad.

**Art. 49.-** La sesión de selección requerirá la participación mínima de cinco universidades privadas que tendrán derecho a un solo voto.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dichos representantes y suplentes serán seleccionados por la mayoría de votos de los presentes con derecho a ejercerlo. Los representantes legales de las universidades participantes podrán delegar, tanto la participación en la sesión de selección, como el voto mismo, en una persona de su confianza. En tal caso, dicho delegado deberá presentar la documentación legal que acredita su calidad a los coordinadores de la sesión, previamente al inicio de dicha sesión de selección.

La Presidencia del Consejo o el moderador designado por esta para la sesión, tendrá la función de facilitar el debate y de realizar propuestas que aseguren que el mecanismo dispuesto por las universidades para votar sea acordado con respeto a los principios de participación equitativa y constructiva de los participantes; así como transparencia, responsabilidad y supremacía del interés público, en observancia a la Constitución y a las Leyes de la República.

**Art. 50.-** Los resultados de la selección del representante y su suplente se harán constar en un acta firmada por los participantes, la cual será presentada a la presidencia del Consejo. En el supuesto que alguno de los representantes en dicha sesión se negare a firmar el acta respectiva, tal situación se hará constar debidamente.

### Sección Cuarta

#### Representante de la Universidad de El Salvador

**Art. 51.-** La selección a la que se refiere el artículo 12, letra o) de la Ley, del representante de la Universidad de El Salvador y su respectivo suplente, que integrará parte del Pleno del Consejo, deberá ser notificada por dicha Institución, por medio de una comunicación oficial escrita, dirigida a la Presidencia del Consejo. El plazo para realizar la notificación respectiva no podrá exceder de 15 días posteriores a la solicitud de nombramiento realizada por la Presidencia del Consejo.

**Art. 52.-** El representante legal o su delegado, designado por la Universidad de El Salvador, deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley.

### Sección Quinta

#### De la selección del representante de las asociaciones de la pequeña y mediana empresa





**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**Art. 53.-** La selección a que se refiere el artículo 12, letra p) de la Ley, para elegir al representante de las asociaciones de la pequeña y mediana empresa que integrará parte del Pleno del Consejo, será coordinado por la Presidencia del Consejo.

**Art. 54.-** El presidente del Consejo, previo al inicio del proceso respectivo, solicitará a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, CONAMYPE, el listado de entidades gremiales y organizaciones no gubernamentales registradas, directamente relacionadas con ese sector.

**Art. 55.-** Dicho proceso dará inicio con la respectiva convocatoria que se publicará, por una sola vez, en por lo menos un medio escrito de mayor circulación del país. Dicha convocatoria deberá contener el lugar, fecha, hora y el objetivo de la sesión en la que será seleccionado el representante de las asociaciones de la pequeña y mediana empresa, detalles sobre el proceso de selección, los requisitos que las asociaciones participantes y sus representantes legales o sus delegados deberán reunir, entre otra información pertinente.

**Art.56.-** Las asociaciones interesadas en participar en el proceso que demuestren interés en el tema y que se encuentren legalmente constituidas, enviarán a la Presidencia del Consejo un escrito en el que expondrán su interés de participar en la sesión de selección, al cual anexarán copia certificada de los documentos que acrediten los requisitos establecidos en el presente artículo; así como el perfil de su representante legal o delegado, quien deberá igualmente reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley.

Las asociaciones de la pequeña y mediana empresa que cumplan con los requisitos y el perfil de su representante legal o delegado, establecido en el inciso precedente, serán invitadas a la sesión, cuyo objetivo será la selección de un representante y un suplente, para que formen parte del Pleno del Consejo en tal calidad.

**Art. 57.-** La sesión de selección requerirá la participación mínima de cinco asociaciones que tendrán derecho a un solo voto.

Dichos representantes y suplentes serán seleccionados por la mayoría de votos de los presentes con derecho a ejercerlo. Los representantes legales de las asociaciones participantes podrán delegar, tanto la participación en la sesión de selección, como el voto mismo, en una persona de su confianza. En tal caso, dicho delegado deberá presentar la documentación legal que acredita su calidad a los coordinadores de la sesión, previamente al inicio de dicha sesión de selección.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Presidencia del Consejo o el moderador designado por esta para la sesión, tendrá la función de facilitar el debate y de realizar propuestas que aseguren que el mecanismo dispuesto para votar por las asociaciones, sea acordado con respeto a los principios de participación equitativa y constructiva de los participantes; así como transparencia, responsabilidad y supremacía del interés público, en observancia a la Constitución y a las Leyes de la República.

**Art. 58.-** Los resultados de la selección del representante y su suplente se harán constar en un acta firmada por los participantes, la cual será presentada a la Presidencia del Consejo. En el supuesto que alguno de los representantes en dicha sesión se negare a firmar el acta respectiva, tal situación se hará constar en esta.

### CAPÍTULO V

#### **DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA PERSONA MIGRANTE SALVADOREÑA Y SU FAMILIA. DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN ESTRATÉGICO**

**Art. 59.-** La elaboración y verificación del cumplimiento del Plan Estratégico, así como las demás políticas integrales de migración, desarrollo y protección a la persona migrante salvadoreña y su familia radicada en el territorio nacional, serán determinadas por el CONMIGRANTES.

### CAPÍTULO VI

#### **DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

**Art. 60.-** Los procedimientos determinados en este Reglamento deberán evaluarse y reformarse cuando fuere necesario, de conformidad a los avances en las tecnologías de la comunicación y demás circunstancias que permitan agilizarlos u optimizarlos.

**Art. 61.-** Los miembros de la Comisión técnica-interinstitucional establecida en el artículo 18 del presente Reglamento que intervengan en el proceso de selección de las asociaciones de salvadoreños el exterior, ejercerán sus funciones con carácter ad honorem.

**Art. 62.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No. 71, de fecha 27 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo No. 395, del 10 de abril del mismo año, que contiene el denominado Reglamento de Ejecución de La Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Art. 63.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince.



*[Firma manuscrita]*  
**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.



*[Firma manuscrita]*  
**HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,**  
Ministro de Relaciones Exteriores.



Constancia No 2965

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 80, el cual contiene el Reglamento de Ejecución de la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo No. 408, correspondiente al uno de septiembre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, dos de septiembre de dos mil quince.

Mercedes Aída Campos de Sánchez,  
Jefe del Diario Oficial.



*Mdem*